

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio Mutuo/Rad. 2023-00458-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, de la cual, previa revisión, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 246, 278, 577 y 578 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, al igual que se acompaña con los anexos requeridos. Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO adelantado por JOSÉ ABELARDO TROCHEZ Y LILIANA PATRICIA OSORIO GALLO.

SEGUNDO. DECRETAR como pruebas a practicar, las siguientes: DOCUMENTALES
Ténganse como tales las aportadas con la presentación de la demanda.

TERCERO. PROCEDASE a la emisión de la sentencia anticipada de manera escritural al tenor del artículo 278 del C.G.P., teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y dado el mutuo acuerdo presentado.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en representación de los solicitantes, al abogado CARLOS FREDDY MARIN MILLAN, identificado con C.C. 16.647.757 y TP 373028 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 009 Hoy 29 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc